

**REGLAMENTO (CE) N° 1275/1999 DE LA COMISIÓN**

de 17 de junio de 1999

**por el que se establece, para la campaña 1999/2000, el precio mínimo pagadero a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y en zumo natural de fruta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2199/97 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 9 de su artículo 4,

- (1) Considerando que conviene fijar el precio mínimo y el importe de la ayuda a la producción de la campaña 1999/2000 para los melocotones en almíbar y en zumo natural de fruta, a partir de los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 respectivamente del Reglamento (CE) n° 2201/96 y teniendo en cuenta el umbral de garantía cuya superación entraña una reducción de la ayuda fijado en el artículo 5 del mismo Reglamento;
- (2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña 1999/2000:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2201/96, pagadero por los melocotones destinados a la fabricación de melocotón en almíbar o en zumo natural de fruta, será de 28,368 EUR por 100 kg de peso neto al salir de la explotación del productor;
- b) la ayuda a la producción a que se refiere al artículo 4 de dicho Reglamento, para el melocotón en almíbar o en zumo natural de fruta, será de 6,103 EUR por 100 kg de peso neto.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.<sup>(2)</sup> DO L 303 de 6.11.1997, p. 1.